

guirán sirviendo sus empleos bajo las fianzas que á la presente tengan prestadas; y solo se arreglarán á estas prevenciones, en el caso de que por fallecimiento, ausencia ó atraso de sus fiadores, sea preciso el otorgamiento de nuevas escrituras.

Todo lo que de órden suprema comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México &c.—*Gonzalez.*

Enero 6.

DIRECCION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

En este dia se publicó por ella la providencia por la Secretaría de Hacienda de 1^o del presente, declarando que la contribucion del 2 por 100 decretada en 26 de Diciembre último,¹ comprende á los poseedores de capellanías.

Enero 7.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES
Y GOBERNACION.

La declaracion en estado de sitio de la ciudad de Veracruz, se hace estensiva á todo el Estado.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que á virtud del extremo á que tocan las cuestiones internacionales, y haciéndose indispensable activar las operaciones de la campaña contra las fuerzas invasoras;

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 59.

en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. La declaracion del estado de sitio limitada á solo la ciudad de Veracruz ¹ se estiende por el presente á todo el Estado. En consecuencia, el general en jefe del ejército de Oriente reasumirá desde luego los mandos político y militar, y obrará en todo conforme á sus facultades.

Por tanto, mando se imprima, publique, y observe. Palacio nacional de México, á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juarez.*—Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Doblado.*

Enero 7.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia y Fomento en 2 del presente,² que determina la planta de ella.

Enero 7.

PROVIDENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Para que se riegue el frente de las casas.

El C. Gobernador me manda poner en conocimiento de las personas á quienes corresponda, que el Ayunta-

¹ Es de 17 de Diciembre último. Recopilacion de ese mes, pág. 33.

² Página 3.

miento de esta capital, en cabildo ordinario del dia 3 del corriente, ha aprobado la siguiente proposición:

“Todos están obligados á regar el frente de sus casas á las tres y media de la tarde, de la misma manera que lo hacen en la mañana; bajo la pena de doce reales de multa por cada vez que dejaren de hacerlo.”

Y habiendo dado su aprobacion el ciudadano gobernador al anterior acuerdo, lo pongo en conocimiento del público para que tenga su debido cumplimiento.

México, &c.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Enero 7.

AVISO DE LA INTERVENCION DE LA CASA DE MONEDA.

Todos los introductores de platas, satisfarán el 25 por ciento adicional sobre los derechos que hoy pagan por acuñacion y apartado.

Habiendo dispuesto el Supremo Gobierno que los introductores de platas en todas las casas de moneda de la República, satisfagan el 25 por ciento adicional, sobre los derechos que hoy pagan por acuñacion y apartado, conforme previene el decreto de 16 de Diciembre próximo pasado,¹ lo participo á los individuos á quienes corresponda; en el concepto de que por los que se causen en esta capital, desde esta fecha deben pagarlos en esta oficina de intervencion.²

México, &c.—*Jesus Medina*.

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 23.

² Véase la providencia dada por la Secretaría de Hacienda en 24 del presente.

Enero 8.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Relaciones en 6 del presente.¹ Ayuntamiento de la capital. Se proceda á las elecciones de él y en el entretanto funcionen los individuos que espresa.

Enero 8.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Se exceptúan de la contribucion del 2 por ciento sobre capitales, los que pertenecen á dotes de monjas.

Dispone el C. Presidente de la República queden escentos de la contribucion del 2 por ciento sobre capitales, los que pertenecen á dotes de monjas.

Comunicolo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez*.

Se publicó en aviso del Gobierno del Distrito el dia 11 del presente.

¹ Página 10.

Enero 10.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido en 20 de Diciembre último por la Secretaría de Hacienda.

Reforma de la ley de presupuestos generales en lo relativo á la planta del juzgado de Distrito de esta capital.

ANASTASIO PARRODI, General de Division y Gobernador del Distrito federal, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido el siguiente decreto:

“Con esta fecha se ha servido el C. Presidente de la República dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que usando de las amplias facultades concedidas por el Congreso de la Union en la ley de 11 del actual,¹ he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma la ley de presupuestos generales de 16 de Agosto de este año,² en la parte relativa á la planta del juzgado de Distrito de esta capital, de la manera siguiente:

1 Juez	\$ 4 000
1 Promotor fiscal.....	2,500

Al frente..... \$ 6,500

¹ Recopilacion de Diciembre último, pág. 13.

² Recopilacion de ese mes, pág. 56.

Del frente.....	\$ 6,500
2 Secretarios abogados ó escribanos á \$ 1,500.....	3,000
1 Ejecutor.....	700
1 Comisario.....	300
1 Escribano de diligencias.....	1,200
1 Escribiente.....	500
Gastos de oficio.....	150
Suma.....	\$ 12,350

Por tanto, mando se imprima, publique y se observe. Dado en el Palacio del Gobierno nacional de México, á 20 de Diciembre de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. José Gonzalez y Echeverría, Secretario del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo inserto á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 20 de 1861.—*Gonzalez.*—C. Gobernador del Distrito federal.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Enero 10 de 1862.—*Anastasio Parrodi.*—*Patricio T. Robles*, Oficial primero.

Enero 10.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Cesen los agentes de fomento en todos los puntos de la República entregando sus archivos y demas objetos á las respectivas gefaturas de Hacienda.

Está inserta en circular de la Secretaría de Hacienda del dia 15 donde se encontrará.

Enero 10.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

No se ocupe, por ningun motivo, el producto del papel sellado

Habiendo tomado en su alta consideracion el C. Presidente la ley de 17 del mes próximo pasado,¹ espedida por el Ministerio de Relaciones, y la circular aclaratoria de la Secretaría de Hacienda,² en la que se previene que solo puedan disponer los Gobernadores de los Estados de las rentas de la federacion para poner en marcha el contingente de fuerza armada señalado á los mismos, recibíendolas de los gefes de Hacienda, se ha servido prevenir de nuevo que ademas de observarse estrictamente la indicada circular aclaratoria, por ningun motivo se ocupe el papel sellado³ ni sus productos por ninguna clase de personas ni autoridades, pues que habiéndose casi nulificado la percepcion de derechos de aduanas marítimas, solo queda al Supremo Gobierno para ocurrir á los cuantiosos gastos del presupuesto las contribuciones interiores, entre las que espera que será pronto la primera la renta del papel sellado.

Lo digo á V. para su mas exacta observancia
Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez*

Enero 10.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

Que por ningun motivo se ocupen los bagajes destinados á los conductores de la correspondencia.

Ha llegado á conocimiento del C. Presidente constitucional de la República, que algunos gefes de fuerzas

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 33.

² Es de 19 de dicho Diciembre. Véase la Recopilacion de ese mes, p. 47.

³ Véase la de 17 del mismo, pág. 42.

de las que están bajo las órdenes del Gobierno general, han cometido el punible abuso de tomar de las postas de correos los bagajes destinados á los conductores de la correspondencia, á quienes con estos hechos han dejado imposibilitados para poder cumplir con el objeto de su instituto.

Desórdenes semejantes, que acarrear el descrédito del Gobierno y pueden ser de fatales consecuencias para el país, han llamado fuertemente la atencion del Supremo Magistrado de la Nacion, quien, deseando poner coto á tales abusos, ha tenido á bien acordar se prevenga á la autoridad y gefes militares, no permitan ni consientan, bajo su mas estrecha responsabilidad, la perpetracion de estos hechos, que serán castigados severamente, sean quienes fueren los que resulten responsables de ellos.

Lo que comunico á V. para su debida observancia y exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Hinojosa.*

Enero 11.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

AVISO.

En el de esta fecha se publicó la circular espedida por la Secretaría de Hacienda en 8 del presente,¹ esceptuando del pago de la contribucion del 2 por 100 sobre capitales, los que pertenecen á dotes de monjas.

¹ Página 17.

Enero 11.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Cuál pago de la contribucion del dos por ciento se tendrá por redencion.

El C. Presidente se ha servido determinar que el pago de la contribucion del dos por ciento que hagan los censatarios por cuenta de los capitales que reconozcan en sus fincas por escritura pública, conforme al artículo 12 de la ley de 26 de Diciembre último,¹ se tenga como redencion parcial del capital que reconozcan, si los censatarios no lo repugnan, en cuyo caso se considerará simplemente como aticipacion de réditos.²

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

Enero 11.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

La contribucion del dos por ciento y el aumento de la federal que satisfagan los censatarios por capitales de beneficencia pública, se rebajan de los mismos capitales, quedando éstos redimidos en esa parte.

Previene el C. Presidente que el importe de la contribucion del dos por ciento sobre capitales decretada en 26 de Diciembre último,³ y el aumento de la contri-

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 61.

² La anterior circular está mandada rectificar Véase la de ese mismo Ministerio de 17 del presente.

³ Recopilacion de ese mes, pág. 59.

bucion federal sobre la primera que satisfagan los censatarios por capitales consignados á la beneficencia pública, se rebajen de los mismos capitales los que por tal motivo y con solo la presentacion de la boleta respectiva de pago, se entenderán redimidos en esa parte, anotándolo así el funcionario á quien corresponda.

Lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

Enero 13.

CIRCULAR NUM. 29 POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Acompañando la tarifa de los honorarios que deben disfrutar los administradores principales del papel sellado.

Habiéndose servido el C. Presidente aprobar la tarifa de los honorarios que deben disfrutar los administradores principales del papel sellado, conforme al art. 13 del reglamento de 30 de Diciembre último,¹ la cual formó la administracion general del ramo, acompañó á V. un tanto de ella, para que las oficinas recaudadoras de que habla el art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre² que amorticen el papel de la contribucion federal, se instruyan de la indemnizacion que les corresponde.

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 69.

² Idem idem pág. 28.

TARIFA de honorarios, que se sujeta á la aprobacion del Ministerio de Hacienda, conforme al art. 13 del reglamento de 30 de Diciembre último.

Administraciones principales.	Sus residencias.	Cuotas anuales.	Tanto p ^o sobre ellas.
Aguascalientes.....	Aguascalientes.....	3,500	10
Colima.....	Colima.....	4,000	15
California.....	Puerto de la Paz ..	1,5 0	25
Chiapas.....	San Cristóbal.....	3,500	20
Chihuahua.....	Parral.....	6,000	18
Campeche.....	Campeche.....	6,000	12½
Durango.....	Durango.....	8,000	16
Distrito.....	México.....	60,000	8
Guanajuato.....	Guanajuato.....	30,000	10
Guerrero.....	Iguala.....	4,000	25
Jalisco.....	Guadalajara.....	40,000	10
Estado de México.....	Toluca.....	35,000	10
Michoacan.....	Morelia.....	24,000	12
N. Leon y Coahuila.....	Monterey.....	10,000	17
Oajaca.....	Oajaca.....	18,000	11
Puebla.....	Puebla.....	30,000	10
Querétaro.....	Querétaro.....	6,000	15
San Luis Potosí.....	San Luis Potosí.....	16,000	11
Sonora.....	Sonora.....	8,000	18
Sinaloa.....	Puerto de Mazatlan.....	10,000	18
Tamaulipas.....	Tampico.....	8,000	18
Tabasco.....	San Juan Bautista.....	4,000	20
Veracruz.....	Veracruz.....	40,000	10
Yucatan.....	Mérida.....	16,000	12½
Zacatecas.....	Zacatecas.....	15,000	12

Por el exceso de ventas sobre las cuotas asignadas, se abonará á los administradores principales de papel sellado el 2 por 100. Estos darán el uno á las oficinas recaudadoras que amorticen sobre la cantidad que entreguen en papel, en virtud de la liquidacion que practiquen y que se verificará precisamente en los ocho dias posteriores al mes precedente.

México, Enero 10 de 1862.—*José Enciso.*

Es copia.—*Nicolás Pizarro*, oficial mayor.

Al acompañar en 15 de este mes la administracion general de la renta á las principales la circular anterior, núm. 29, añadió en la que dirigió con el núm. 35 á sus subalternas, lo siguiente:

Esta Administracion general, de acuerdo con la Inspeccion, y para la aplicacion del honorario que concede á V. la nueva tarifa, ha acordado: 1^o, que en los mismos términos que se han observado antes, debe V. abonarse en la cuenta de caudales de cada mes el honorario correspondiente del..... hasta la suma de \$..... y del escedente, sea cual fuere, el dos, del que dará V. el uno por ciento á las oficinas amortizadoras del papel especial para la contribucion federal: 2^o, que por convenios particulares, como propio de sus atribuciones, obligaciones é intereses, podrá hacer los arreglos de abono de honorario á sus subalternos y espendedores; en el concepto de que por ningun motivo dejará de haber de unos y otros los convenientes al servicio, y teniendo presente sobre esto y para las circunstancias que deben concurrir en las personas que sirvan á la renta, lo dispuesto en la circular núm. 35 de 31 de Mayo de 56; y 3^o, que de los citados arreglos dé V. cuenta á esta oficina para su conocimiento.—*José Enciso.*

—
Enero 14.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Derechos que deben cobrar las aduanas marítimas á los introductores de numerario que presenten como sobrante de lo que se les guió libre para gastos.

De conformidad con lo consultado por la seccion 1^a, el C. Presidente de la República se ha servido acordar se